

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras**

**Recurrente: Francisco Pérez Ríos**

**Expediente: 04/2025**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado los ingresos por concepto de estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros \$5.00 por hora o fracción; por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual para particulares y comerciales; y, estacionamientos públicos en predios municipales o por concesión. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona una tabla de ciertos conceptos y ciertos importes, pero no lo proporciona de manera congruente a lo requerido. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión; una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión, por lo tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia de estudio, al remitirle al particular dicha respuesta.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **004/2025** promovido por **Francisco Pérez Ríos**, en contra del **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 16 de junio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*“QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL CONCEPTO DEL ARTICULO 32, SEGUN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN SUS SIGUIENTES FRACCIONES.*

*IV. ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES DONDE EXISTAN APARATOS ESTACIONOMETROS \$5.00 POR HORA O FRACCION.*

*V. POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE DERECHO PARA ESTACIONARSE EN CUALQUIER ESPACIO QUE TENGA ESTACIONOMETROS SIN EL DEPOSITO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR MEDIANTE EL PAGO MENSUAL PARA PARTICULARES Y COMERCIALES.*

*VIII. ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS EN PREDIOS MUNICIPALES O POR CONCESION. DEL 1 DE ENERO AL 16 DE JUNIO DEL 2024.” SIC.*



**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 24 de junio del año 2025, el **Ayuntamiento de Piedras Negras** notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un oficio signado por la Tesorera Municipal en donde se anexó una tabla, siendo la siguiente:

Ingresos por conceptos de uso de parquímetros			
Período de cobro:		01 de Enero al 16 de Junio de 2024	
		MULTAS	IMPORTE
E-22 ESTACIONARSE EN AREAS CON PARQUÍMETROS SIN CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA		503	586,558.42
ESTACIONAMIENTO EN LUGARES DONDE EXISTAN APARATOS ESTACIONOMETROS			1,004,723.00
PERMISO QUE OTORGA ESTACIONARSE EN CUALQUIER LUGAR			10,180.00
<b>TOTAL RECAUDADO:</b>			<b>1,601,461.42</b>

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 25 de junio de 2025, se interpuso recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Piedras Negras**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando lo siguiente:

*“EL SUJETO OBLIGADO NO ENVIA LA INFORMACION QUE SE REQUIRIO PUNTUALMENTE QUE DICE LO SIGUIENTE:  
 QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL CONCEPTO DEL ART. 32, SEGUN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN SUS SIGUIENTES FRACCIONES:  
 IV. ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES DONDE EXISTAN APARATOS ESTACIONOMETROS \$5.00 POR HORA O FRACCION.  
 ES DECIR LO QUE HA SIDO RECOLECTADO POR EL PERSONAL DE TESORERIA CADA SEMANA POR CONCEPTO DE USO DE PARQUÍMETROS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DISTRIBUIDOS EN SUS DIFERENTES CALLES ALEDAÑAS, QUE EN LUGAR DE ESTE ANTERIOR CONCEPTO EL SUJETO OBLIGADO ENVIO LOS INGRESOS QUE SE OBTUVIERON POR LAS MULTAS AL NO DEPOSITAR EL MONTO ESTABLECIDO POR EL USO DE ESTACIONAMIENTO.  
 EL CUAL SE SOLICITA AL SUJETO OBLIGADO ENVIE LA INFORMACION CORRECTA ANTES MENCIONADA QUE SERIA EL MONITOREO DE COBRO DE CAJA DE LA CUENTA DE COBRO 43190107.” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 05 de agosto de 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de

Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 04/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 08 de septiembre de año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **04/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.08/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 17 de septiembre de 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, informando que, se adjunta un reporte extraído del sistema

de contabilidad gubernamental en lo referente al cobro de parquímetros del 01 de enero a la fecha de dicho oficio.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 16 de junio de 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 24 de junio de 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 25 de junio de 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 25 de junio de 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

Lo anterior, tomando en cuenta que en fecha 18 de junio del año 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 264, por el que se reformó el párrafo 11 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 7; la fracción I del artículo 167; se deroga la fracción VII del artículo 59, y la fracción V del artículo 67, todas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en ese tenor, extinguiéndose formalmente a Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como, dotándose de competencia a diversos órganos como Autoridades Garantes, siendo en el presente asunto la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado la que conoce del presente asunto.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Conforme a lo solicitado por el ahora recurrente, se tiene que, del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, para el ejercicio fiscal del año 2025, requirió los ingresos contemplados en las siguientes fracciones, en el periodo de tiempo comprendido del 1 de enero al 16 de junio del 2024:

- *Fracción IV. Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros \$5.00 por hora o fracción.*
- *Fracción V. Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual para particulares y comerciales.*
- *Fracción VIII. estacionamientos públicos en predios municipales o por concesión.”*

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, expresando el importe por concepto de multas por estacionarse en áreas con parquímetros sin cubrir el importe que

corresponda; el importe por estacionamiento en lugares donde existan estacionómetros; y, el permiso que otorga estacionarse en cualquier lugar.

En ese sentido, queda claro que, de los tres incisos requeridos por el particular en la solicitud de acceso a la información, el agravio del ciudadano se circunscribe al primero de ellos, es decir, estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros.

Consecuentemente, al dar contestación al recurso de revisión, en data 17 de septiembre de 2025, el sujeto obligado envía nueva información referente a dicho inciso que fue recurrido. Tal como fue señalado en el antecedente sexto de supra líneas.

Dadas las circunstancias anteriores, es oportuno hacer mención, de que en el caso concreto, que el sujeto obligado hacer llegar a esta Autoridad Garante su contestación al recurso de revisión, mediante el cual adjuntó diversa respuesta complementaria y que sí corresponde a la solicitud de acceso a la información y, para garantizársele el derecho de acceso a la información al notificar la presente resolución, se deberá hacer del conocimiento del particular vía correo electrónico, que se desprende de las constancias que obran en autos, de aquella respuesta que el sujeto obligado proporcionó mediante el informe justificado a la contestación del recurso de revisión.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

**Artículo 120.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

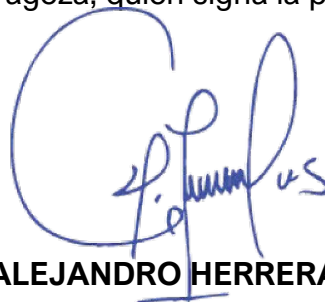
Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/LVGS